

INFORME FINAL DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.

I. DATOS GENERALES

| | |
|-----------------------------|---|
| FECHA: | 25 DE ABRIL DE 2023. |
| NOMBRE DEL PROYECTO: | CONSTRUCCIÓN DE ESTACIÓN DE COMBUSTIBLE PUMA CALLE 13. |
| PROMOTOR: | RC INVESTMENT S.A. |
| PRESENTANTE LEGAL | ERIC PATERNINA CASTILLO |
| CONSULTORES: | ELIAS DAWSON / DARYSBETH MARTÍNEZ |
| UBICACIÓN: | MANZANA 1 CALLE 13, CORREGIMIENTO DE BARRIO SUR, DISTRITO DE COLÓN, PROVINCIA DE COLÓN. |

II. ANTECEDENTES

Que la Sociedad R.C. INVESTMENT, S.A., persona jurídica inscrita en el FOLIO mercantil del registro 836657 del Registro Público de Panamá, presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría I, denominado: CONSTRUCCIÓN DE ESTACIÓN DE COMBUSTIBLE PUMA CALLE 13;

Que en virtud de lo antedicho, el día 23 de marzo de 2023, ERIC PATERNINA CASTILLO., persona natural, de nacionalidad Panameña, con cédula de identidad personal 3-704-666, en calidad de Representante Legal de la Sociedad R.C. INVESTMENT, S.A., presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I denominado: “CONSTRUCCIÓN DE ESTACIÓN DE COMBUSTIBLE PUMA CALLE 13.” a ubicarse en la Manzana número 1 Calle 13, corregimiento de Barrio Sur, distrito de Colón, provincia de Colón., elaborado bajo la responsabilidad de los consultores YAMILIEH BEST e INGRID CHAVARRÍA. Personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante Resolución IRC-030-2007 y IRC-003-20013, respectivamente.

Que mediante PROVEIDO DE ADMISIÓN No. 010-2403-2023, del veinticuatro (24) de marzo de 2023, el Ministerio de Ambiente admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría I, del proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DE ESTACIÓN DE COMBUSTIBLE PUMA CALLE 13”, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente correspondiente. (fs. 25-26 del expediente administrativo);

Que el Proyecto se desarrollará sobre un terreno de 1,613.84 metros cuadrados, propiedad Zona Libre de Colón,

Que la fase de planificación, la consiste en el desarrollo de estudios de suelo, topografía detallada del terreno, los diseños e ingeniería en detalle y aprobación de planos,

Que en la fase de construcción se llevarán a cabo las actividades de construcción de la estación de combustible,

Que en la fase de operación se realizarán ventas de combustible tales como gasolina Premium, regular y diésel para vehículos automotor, así como también la operación comercial de la tienda de conveniencia,

Que se instalarán tres nuevos tanques soterrados de 10,000 galones cada uno, con su respectivo sistema eléctrico y de combustible;

Que se instalarán de tres surtidoras multi producto de seis mangueras cada una; con el propósito de tener una mayor capacidad de atender autos y más posiciones de abastecimiento.

Que esta obra constará con la instalación de un canopy (techo) y la construcción de oficina administrativa con 3 locales comerciales,

Que la zona posee una ubicación estratégica para diferentes fines ya que la estación quedará en la Zona Libre de Colón, lo que ofrecerá servicio a los vehículos que transitan hacia dentro y fuera de la misma,

Que se realizará nivelación del terreno hasta alcanzar niveles requeridos por el diseño,

Que se procederá a realizar rellenos y excavaciones para las fundaciones de las edificaciones; así como, para la instalación de los sistemas hidráulicos: aguas lluvias, red de aguas negras, y red de agua potable; instalación de tanques de almacenamiento subterráneos y sistemas de conducción de combustible,

Que el material de las excavaciones será colocado en sitios donde se necesite cumplir con los mismos niveles requeridos,

Que para determinar la calidad del aire en el área del Proyecto, se realizó monitoreo de material particulado y compuestos orgánicos volátiles. Para dichas mediciones se utilizó un equipo CEM DT-9850M con un sensor calibrado con un filtro para crear un efecto dispersivo en el espacio de muestreo y verificar el ajuste de fábrica.

Que comparando los resultados con el valor guía establecido por el Banco Mundial v. 2007 Environmental, Health, and Safety General Guidelines, los valores se encuentran por encima del valor promedio de referencia para 24 horas ($50 \mu\text{g}/\text{m}^3$), al igual que con los valores de la USEPA los valores se encuentran dentro del rango,

Las viviendas y comercios situados sobre la calle 13 y que se encuentran cercanos a la estación, se consideran sensibles a la contaminación del aire porque los residentes (incluidos los niños y los ancianos) tienden a estar en casa durante períodos prolongados, lo que resulta en una exposición sostenida a los contaminantes presentes, principalmente polvo de $2.5 \mu\text{g}/\text{m}^3$ de fracción respirable,

Que durante las mediciones realizadas, la fracción respirable, PM 2.5 se encuentra por encima de los límites permisibles,

Que según los resultados obtenidos de la calidad de ruido en el monitoreo diurno realizado el nivel equivalente existente se encuentra por encima de los límites máximos permisibles establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1 de 2004,

Que el lugar donde se desarrollará el proyecto se encuentra dentro de una zona urbana Hay presencia de olores asociados con la naturaleza del sitio como aguas servidas y basura acumulada.

Que el proyecto se desarrollará sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

| ZONA DE CONSTRUCCIÓN | | |
|----------------------|-----------|-------------|
| 1 | 621021.14 | 1034242.24 |
| 2 | 621070.04 | 1034254.31 |
| 3 | 621073.65 | 1034.221.56 |
| 4 | 621030.83 | 1034208 |

Que mediante MEMORANDO-SEEIA-040-2203-2023, con fecha de recibido del 23 de marzo de 2023, se envía a las secciones de Forestal, Áreas Protegidas y Seguridad Hídrica para que emitieran sus informes técnicos. (fs. 22 a la 24 del expediente administrativo);

Que mediante Formulario EIA-1608 con número de solicitud 017, del 28 de marzo de 2023, se envía para revisión a la Dirección de Información Ambiental la verificación de coordenadas plasmadas en el documento. (fs. 27 del expediente administrativo);

Que mediante MEMORANDO-GEOMATICA-EIA-CAT-I-0372-2023, recibido ante nuestra sección el día 30 de marzo de 2023, la Dirección de Información Ambiental remite verificación de coordenadas, en donde los resultados obtenidos son los siguientes se generó un polígono de 0 ha + 1,621.30 metros cuadrados, dentro de los límites de la ley 21, en la categoría USO DIFERIDO (TERCER JUEGO DE ESCLUSAS). De acuerdo a la cobertura boscosa y uso de suelo 2012, los alineamientos se ubican en las categorías “ÁREA POBLADA” Y “PASTO” y según la capacidad agrológica se ubican en el tipo **VII** (No Arable, con limitaciones muy severas, aptas para pastos, bosques, tierras de reservas). (fs. 28-29 del expediente administrativo);

III. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de revisado y analizado el EsIA y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del Estudio.

El presente Estudio de Impacto Ambiental se ubica en el área céntrica a la ciudad de colón y al ser un ECOSISTEMA ARTIFICIAL netamente conformado, no existen recursos valiosos de interés como ríos, bosques, etc., que vayan a ser afectados. Entre sus características más destacables por conocimientos de toda una vida es que siempre ha sido un lote baldío donde se demolió hace muchos años atrás una estructura; por otro lado debido a ineficientes estaciones de bombeo en la ciudad, esta es propensa a ser afectada por inundaciones por falta de drenaje.

Es importante destacar que el promotor no realizó prospección arqueológica porque sustenta que no es un área de valor histórico; no obstante se le ordenará que sustente idóneamente dicha característica, PREVIO inicio de obras.

También durante la revisión de documento se detectó solo 20 encuestas de las cuales no son lo suficientemente satisfactorias para que la población brinde su opinión y conozca de la realización del proyecto, puesto que también se le ordenará al promotor que en todo momento mantenga a la comunidad enterada de los trabajos a realizarse.

En adición a los compromisos adquiridos en el EsIA, Declaración Jurada, en la primera y segunda información aclaratoria, y el Informe Técnico de Evaluación, el promotor tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
- b. Reportar de inmediato a Ministerio de Cultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Efectuar pago de indemnización ecológica dentro del polígono aprobado, de conformidad con la resolución AG-0235-2003 del 12 de junio del 2003, para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez que la Sección Forestal establezca el monto a cancelar.
- d. Previo inicio de obras deberá contar con análisis de prospección arqueológica firmada por un profesional idóneo, no se permitirán incumplimientos a esta condicionante.
- e. Evitar el almacenamiento de otros elementos ajenos que no estén contemplados en la documentación; en caso de que haya compatibilidad de almacenamiento con otro tipo de sustancias, deberá solicitar visto bueno del Ministerio de Salud, no se permitirá incumplimientos de esta índole.

- 33
- f. Contar con el diseño final de los planos firmados donde se marque la servidumbre pública y en caso de requerir uso, estos planos deberán contar con todos los requerimientos del departamento de planos del Ministerio de Obras Públicas.
 - g. Mantener en todo momento enterada a la comunidad durante la etapa de construcción a fin de que se eviten denuncias innecesarias; se deberá documentar lo sucedido en todos los informes de seguimiento ambiental.
 - h. El promotor mediante una nota dirigida al director de turno deberá dar aviso del inicio de la etapa de construcción, de igual manera cuando la obra finalice y se inicie la etapa operación.
 - i. En caso de darse la utilización de trampas de grasas, se deberá gestionar visto bueno de parte del ministerio de salud, con todos los detalles del proceso de tratamiento y disposición final.
 - j. Una vez operando el proyecto y el promotor deseé proponer una modificación dentro del área aprobada y la misma abarque una obra o actividad dentro de la lista taxativa del artículo 26 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009 o trastoque algún criterio ambiental establecido en los artículos 22 y 23 del mencionado documento legal, el promotor deberá presentar un nuevo Estudio de Impacto Ambiental con la normativa vigente.
 - k. En todo momento el Promotor deberá asegurar no sobrepasarse de los límites establecidos.
 - l. Contar con un plan de movilización con todas las rutas, señalizaciones de todos los equipos que se moverán en entrada y salida, a fin de que no se obstruya la ruta normal del resto de los vehículos, este plan deberá estar aprobado por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.
 - m. Desde inicio de la construcción, de igual manera en operación. El promotor deberá garantizar orden y limpieza absoluta de todas las áreas del proyecto, asegurando que los procesos productivos se manejen de forma eficiente, limpia, segura y consona con el medio ambiente; y de esta manera no se afecte el estado interno y circundante del área del proyecto, deberá documentar en los informes de seguimiento ambiental.
 - n. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final durante todas las fases del proyecto, cumpliendo con lo establecido en la Ley 66 del 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá. Queda prohibido una inadecuada disposición de desechos en los alrededores del área de influencia directa, así como también en toda su colindancia.
 - o. En ambas etapas del proyecto el promotor deberá contar con un correcto y eficiente sistema de drenaje de escorrentías que no afecten otros elementos ni a terceros.
 - p. Contar con documentación de visto bueno del Ministerio de Salud sobre la utilización del sistema de alcantarillado existente; a fin de que se asegure cuan viable en materia de salud pública sería; en caso de que se sugiera alguna obra en la normativa existente, se deberá presentar un nuevo Estudio de Impacto Ambiental.
 - q. Contar con visto bueno de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados Nacionales sobre cuán viable es la utilización del sistema de alcantarillado existente, en materia de su competencia.

- 32
- r. Ejecutar estrictas medidas de contención de sedimentos y material terrígeno con fin de que no se afecten los drenajes pluviales ni la vía principal; queda estrictamente prohibido afectar los componentes descritos y a terceros.
 - s. Cumplir con la resolución 289 del 31 de julio de 2001 que crea el reglamento técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 “HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL. CONDICIONES DE SEGURIDAD EN AMBIENTE DE TRABAJO PARA LA GENERACIÓN DE RUIDO.”
 - t. Cumplir con la resolución 505 del 6 de octubre de 1999 que crea el reglamento técnico DGNTI-COPANIT 45-2000 “HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL PARA LA GENERACIÓN DE RUIDO.”
 - u. Cumplir con la Resolución NO. DM-0427-2021 del 11 de agosto de 2021, por el cual se establece procedimiento para comunicar la ocurrencia de incidentes y/o accidentes ambientales al Ministerio de Ambiente.
 - v. Cumplir con el Decreto Ejecutivo 306 del 4 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento de control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborables.
 - w. Remediar y subsanar conflictos y afectaciones que surjan durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta la población, agrupación, empresas y demás afectadas con el desarrollo del proyecto sin incluir al Ministerio de Ambiente como mediador de conflictos.
 - x. Contar con los requerimientos legales del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá.
 - y. Todo uso y aprovechamiento de espacio sobre servidumbre, debe acogerse a la normativa de la autoridad competente a fin de que se asegure su cumplimiento y se evite el apoderamiento de la misma.
 - z. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón cada 6 meses durante la etapa de construcción y de operación, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en la primera/segunda información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por Auditores Ambientales certificados por el Ministerio de Ambiente.
 - aa. En caso de requerir compatibilidad alguna sobre la ley 21 sobre el Uso Diferido del Canal de Panamá; se deberá gestionar dicho trámite previo inicio de obras.
 - bb. En caso de darse la presencia de fauna en cualquiera de las etapas del proyecto (Construcción/Operación), el promotor deberá asegurar el rescate de los individuos ejecutando su propia metodología para luego coordinar su reubicación dentro del área protegida más cercana del Ministerio de Ambiente. Además deberá documentar lo sucedido en el informe de seguimiento ambiental.
 - cc. Contar con los permisos y/o autorizaciones debidamente aprobados por las autoridades e instituciones correspondientes.

IV. CONCLUSIONES

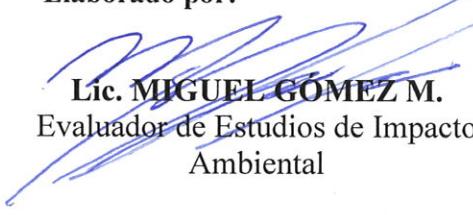
- Que una vez evaluado el EsIA, Declaración Jurada, la primera información aclaratoria, presentada por el promotor, y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos y se considera **VIABLE** el desarrollo de dicha actividad.
- Que el EsIA en su Plan de Manejo Ambiental propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán a la atmósfera, suelo, agua, flora, fauna y aspectos socioeconómicos durante la fase de construcción y operación del proyecto.
- De acuerdo a las consideraciones técnicas del Ministerio de Ambiente, no se tiene objeción al desarrollo del mismo y se considera Ambientalmente viable.

V. RECOMENDACIONES

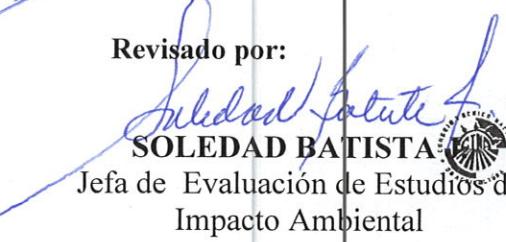
- Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el EsIA aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas concordantes.
- Cumplir con todas las leyes, normas y reglamentos aplicables a este tipo de proyecto.
- Obedecer estrictamente con todo lo solicitado en la resolución que se aprueba.
- Luego de la evaluación integral e interinstitucional, se recomienda APROBAR el EsIA Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DE ESTACIÓN DE COMBUSTIBLE PUMA CALLE 13.”, cuyo promotor es la sociedad R.C. INVESTMENT, S.A.

VI. FIRMAS

Elaborado por:

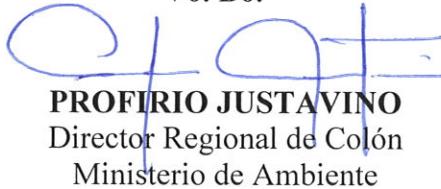

Lic. MIGUEL GOMEZ M.
Evaluador de Estudios de Impacto
Ambiental

Revisado por:


SOLEDAD BATISTA J.
Jefa de Evaluación de Estudios de
Impacto Ambiental

CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
SOLEDAD BATISTA J.
LIC. EN RECURSOS
NATURALES Y AMBIENTE
IDONEIDAD: 5.991-CS *

Vo. Bo.


PROFIRIO JUSTAVINO
Director Regional de Colón
Ministerio de Ambiente

